

ACERCA DE LOS RECURSOS PREVENTIVOS

El artículo 4.3 de la Ley 54/2003 incorporó - entre otros - un nuevo precepto a la LPRL en materia de organización de la prevención de riesgos laborales, en concreto el vigente artículo 32 bis sobre recursos preventivos.

Los citados recursos son obligatorios en todos aquellos sectores productivos que se den especiales circunstancias de peligrosidad o concurrencia o simultaneidad de situaciones potencialmente peligrosas.

Cualquiera que haya sido la forma de organizar la prevención en la empresa (prevención interna y/o externa), en determinadas circunstancias de especial peligrosidad, habrán de existir determinados prevencionistas con una presencia física en el centro de trabajo y con unas funciones claramente de vigilancia.

La función principal del recurso preventivo es la vigilancia y no cualquier otra de las funciones previstas en el artículo 31.3, que podrán ser desarrollada también por el mismo recurso preventivo o, como sucederá normalmente, por otros prevencionistas. Dicha vigilancia se contrae al cumplimiento de la actividad preventiva que se haya planificado en función de los riesgos evaluados.

El artículo 22 bis del RSP ha incorporado a nuestro ordenamiento jurídico, mediante el Real Decreto 604/2006, de 19 mayo, la presencia de los recursos preventivos, fundamentalmente, para establecer las actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales que, como uno de los supuestos que determinan dicha presencia, requería de tal desarrollo según lo establecido en el artículo 32.1.b) del RSP.

Se trata de aquellas actividades o trabajos en los que estadísticamente se concentran los mayores índices de siniestralidad.

Asimismo, y con relación a las actividades que se desarrollan en un centro de trabajo en el que confluyen trabajadores de diferentes empresarios, también el RD 171/2004, de 30 de enero, hace referencia a los recursos preventivos.

Así, el capítulo V de dicho Real Decreto, se dedica a los medios de coordinación, efectuándose una relación no exhaustiva de ellos, entre los que los empresarios podrán optar según el grado de peligrosidad de las actividades desarrolladas en el centro de trabajo, el número de trabajadores de las empresas presentes y la duración de la concurrencia de actividades. A tal efecto, entre tales medios de coordinación se cita la presencia de los recursos preventivos en los centros de trabajo, junto con otras medidas tales como el intercambio de información y comunicaciones, reuniones de coordinación de las empresas, etc.

Por último, se ha de hacer referencia al Criterio Técnico 39/2004 de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y de Seguridad Social, sobre la presencia de recursos preventivos, que da cumplimiento a lo dispuesto en la letra c) del artículo 32 bis de la LPRL cuando se dispone que la presencia de los recursos preventivos será preceptiva “cuando la necesidad sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social”.



En dicho Criterio Técnico también se hace una mención específica de los ámbitos productivos y empresariales que requieren, a juicio de la Inspección de Trabajo, la presencia de dichos recursos preventivos. A tal efecto, relacionamos las siguientes situaciones:

- Trabajos con riesgo de caída de altura, cuando el riesgo de caída de altura sea superior a los 5 m.
- Trabajos en los que para el acceso o posicionamiento en el tajo se realice mediante cuerdas.
- Trabajos de montaje, desmontaje y reparación de redes de seguridad.
- Operaciones de Montaje, desmontaje, modificación y mantenimiento de andamios:
 - a) Andamios colgados
 - b) Plataformas suspendidas de nivel variable
 - c) Andamios motorizados
 - d) Andamios de fachada y tubulares
 - e) Andamios y torres de trabajo móviles en los que se trabaje a más de 6 m. de h.
- Trabajos subterráneos en pozos, túneles y galerías.
- Trabajos de demolición (cuya duración estimada sea superior a 30 días laborables o en las que simultáneamente coincidan 12 o más trabajadores).
- Trabajos con explosivos
- Trabajos en los que se haga necesaria la inmersión bajo el agua (diques, malecones, obras portuarias, etc.).
- Maquinaria de obra que deba realizar operaciones y maniobras dificultosas por espacio, visibilidad, duración, riesgo, etc.

-
- En maquinaria de elevación de cargas que sea dificultosa la visibilidad de movimientos de la carga o de la maniobra de la misma.
 - En trabajos con instalaciones en tensión.
 - En operaciones donde se manipulen explosivos y sustancias peligrosas, mantenimiento, etc.

El desarrollo reglamentario de las actividades o procesos considerados como peligrosos o con riesgos especiales a que se refiere el Art. 32 bis en su apartado 1 b), ya se ha llevado a cabo por el RD 604/2006, pero que - sin embargo -, por el momento, no ha generado ningún tipo de modificación del citado CT 39/2004, que se dictó en su día por la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social con un carácter transitorio



AVISO LEGAL

Queda expresamente prohibidos al Usuario la reproducción, transformación, distribución, comunicación pública, puesta a disposición, extracción, reutilización, reenvío o la utilización de cualquier naturaleza, por cualquier medio o procedimiento, de este contenido, salvo en los casos en que esté legalmente permitido o sea autorizado por el titular de los correspondientes derechos.

El Usuario podrá visualizar y obtener una copia privada temporal de los Contenidos para su exclusivo uso personal y privado en sus sistemas informáticos (software y hardware), siempre que no sea con la finalidad de desarrollar actividades de carácter comercial o profesional.

